



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES**

RESOLUCION NÚMERO 000129 de 2012

(25 OCT 2012)

Por la cual se adicionar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los cargos de la Planta de Personal de Empleados públicos de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES

El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES", en ejercicio de las facultades que le confiere artículo 28 del Decreto 2772 de 2005, el artículo 9 del Decreto 2539 de 2005 y el artículo 10 numeral 20 del Decreto 4936 de 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 152 del 30 de diciembre de 2011, se estableció el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Empleados Públicos de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución No.101 del 5 de octubre de 2012, se dispuso incluir en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los cargos de la planta de personal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por recomendación efectuada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, la obligación de que trata el artículo 1º de la misma, con el fin de prevenir el daño antijurídico, el cual reza:

"Los Vicepresidentes, Directores de Oficina Nacionales, Gerentes Nacionales, Gerentes Regionales, Directores y Jefes de Oficina Seccional y demás servidores de COLPENSIONES, deberán cumplir los deberes y funciones que legalmente les correspondan y que les sean asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y los contratos de trabajo, respondiendo por el ejercicio de la autoridad que se les delegue, la información que entreguen, así como por la ejecución de las órdenes que impartan sin perjuicio de la propia de sus subordinados. Igual responsabilidad y deber tienen los mencionados funcionarios cuando se les solicite la entrega de información o rendición de informe a efectos de dar contestación a requerimientos hechos por órganos de control, Ministerios, Congreso de la República y en especial, para contestar acciones de tutela en contra de la Empresa, sin excusa, con carácter prioritario y prevalente sobre cualquier función asignada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adicional el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Empleados Públicos de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES".

PARAGRAFO: *En atención a la responsabilidad que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 039 de 2012, debe asumir el Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General, los requerimientos y solicitudes de información que dicho funcionario eleve ante cualquier funcionario de la Empresa y que tenga por finalidad contestar acciones de tutela, incidentes de desacato, o dar cumplimiento a órdenes de tutela, deberán ser atendidos sin excusa y dentro del término perentorio señalado por el mencionado funcionario – plazo que en todo caso debe reflejar el término judicial otorgado a la Empresa por el Juez Constitucional."*

Que por lo anterior se hace necesario adicionar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los cargos de la planta de personal de Empleados Públicos de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, establecido en la Resolución 152 de 2011.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionar el artículo 2º de la Resolución No. 152 del 30 de diciembre de 2011 que establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los cargos que conforman la Planta de Personal de Empleados Públicos de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, e incluir la siguiente obligación, la cual deberá ser desempeñada por los servidores públicos que ocupan los cargos de Director de la Oficina Nacional de Control Interno y el Gerente Nacional de Cobro de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 101 del 5 de octubre de 2012, así:

El Director de la Oficina Nacional de Control Interno y el Gerente Nacional de Cobro de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, deberán cumplir los deberes y funciones que legalmente les correspondan y que les sean asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, respondiendo por el ejercicio de la autoridad que se les delegue, la información que entreguen, así como por la ejecución de las órdenes que impartan sin perjuicio de la propia de sus subordinados. Igual responsabilidad y deber tienen los mencionados funcionarios cuando se les solicite la entrega de información o rendición de informes a efectos de dar contestación a requerimientos hechos por órganos de control, Ministerios, Congreso de la República y en especial, para contestar acciones de tutela en contra de la Empresa, sin excusa, con carácter prioritario y prevalente sobre cualquier función asignada.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adicional el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Empleados Públicos de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES".

PARAGRAFO: En atención a la responsabilidad que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 039 de 2012, debe asumir el Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, los requerimientos y solicitudes de información que dicho funcionario eleve ante el Director de la Oficina Nacional de Control Interno y el Gerente Nacional de Cobro de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y que tenga por finalidad contestar acciones de tutela, incidentes de desacato, o dar cumplimiento a órdenes de tutela, deberán ser atendidos sin excusa y dentro del término perentorio señalado por el mencionado funcionario – plazo que en todo caso debe reflejar el término judicial otorgado a la Empresa por el Juez Constitucional.

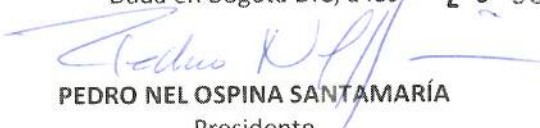
ARTÍCULO 2°. Las demás partes de la Resolución No. 152 del 30 de diciembre de 2011, continúa inmodificable y son aplicables mientras no contraríen lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

25 OCT 2012


PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA
Presidente

 Aprobo: CPCC
Revisó: MLM
Proyectó: ESFB

